

Resolución Nro. STFP-062-684-2018

**EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE
USO Y CONSUMO HUMANO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que,** el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercer la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 327 dice: *“Intervención de los Abogados en el Patrocinio de las causas.- En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. (...) En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz. Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias”;*
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art. 1.- Objeto.- *El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano”;*
- Que,** en la norma ibídem en el Art. 4. determina que: *“Son atribuciones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de los Medicamentos de Uso y Consumo Humano las siguientes:” (...)* e) Emitir actos, instructivos y resoluciones para el análisis, evaluación, ejecución y control de las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano, para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; (...) g) Resolver los reclamos y recursos administrativos que serán tramitados conforme lo establece el ERJAFE”;

- Que,** en la norma antes mencionada en el Art. 7 determina en el numeral 6, que una de las funciones de la Secretaría Técnica es brindar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
- Que,** la norma legal anteriormente invocada establece los requisitos que debe contener el recurso, en el Art. 180 reza: *"Interposición de recurso. 1. La interposición del recurso deberá expresar: a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo; b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación; c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; d. Organo de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige; e. La pretensión concreta que se formula; f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y, g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas"*.
- Que,** la norma ibídem en el Art. 181 dice: *"Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo"*.
- Que,** la norma ut supra en su Art. 186 determina cuales son las formalidades para interponer recursos: *"Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación"*.
- Que,** el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, de conformidad a las facultades dispuestas en el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano en el Art. 4 literal g) es el órgano competente para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión.
- Que,** el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, en Sesión Ordinaria Nro. 684-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, dio por conocido y aprobado el Informe Jurídico **MSP-STFP-2018-0560**, de fecha 24 de julio del 2018, mediante el cual se realiza el análisis jurídico sobre el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por Laboratorios Biopas S.A.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL
REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y
CONSUMO HUMANO,**

RESUELVE:

Art. 1.- Devolver y archivar el Recurso Extraordinario de Revisión, en vista de que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 180 en concordancia con los artículos 181 y 186 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, por tal motivo se entiende como no presentado el recurso.

DISPOSICIONES FINALES

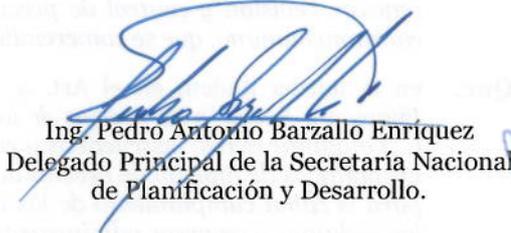
PRIMERA.- Disponer a la Secretaría Técnica de Fijación de Precios notificar la presente Resolución a Laboratorios Biopas S.A., a los domicilios señalados para el efecto.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de agosto de 2018.



Dra. Sonia Teresa Diaz Salas
Presidenta del Consejo
Delegada Principal del Ministerio de Salud
Pública – Presidenta del Consejo



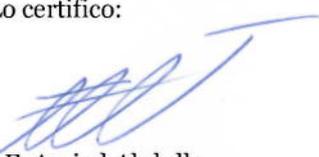
Ing. Pedro Antonio Barzallo Enriquez
Delegado Principal de la Secretaría Nacional
de Planificación y Desarrollo.

SESIÓN ORDINARIA Nro. 684-2018 / 24 de agosto de 2018



Mgs. Oswaldo Pablo de la Torre Neira
Delegado Alterno del Ministerio de Industrias y Productividad

Lo certifico:



Lcdo. C. F. Amjad Abdulla
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

